



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

Abogado titulado

Universidad libre de Colombia



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** y en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA**

RAD: 44-001-31-03-001-2023-00142-00

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del C.S. de la J, correo electrónico: alexefrencurielgomez@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA**, identificada con el NIT 892.120.119-9, correo electrónico notificaciones@vigilcolombia.co, por medio del presente escrito Manifiesto a su despacho que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024, en lo referente a la medida de Bancolombia, la cual fue negada por su despacho en los siguientes términos:

1. Que el soporte para determinar la negación de la medida está basada en una certificación que suscribe el representante legal de Comfaguajira, en este caso el Director Administrativo en turno, relacionando una certificación suscrita por JUAN JOSE GOMEZ VELEZ y LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO.
2. Manifestado lo anterior, podemos decir que es la misma entidad demandada que está determinando la calidad de inembargabilidad de sus propias cuentas, cuando lo usual es que dicha calidad la debe certificar el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo tanto no es de recibo que con base a esto se declare que las cuentas son inembargables.
3. Ahora entiendo, que la medida cautelar se niega porque la solicite en los procesos seguido contra COMFAGUAJIRA y a favor de LIDETEMP bajo los radicados 44-001-31-03-001-2023-00066-00 y 44-001-31-03-001-2023-00088-00, pero a diferencia que en este proceso no reposa respuesta de Bancolombia que nos diga que dichos dineros tienen el carácter de inembargable, por lo que nos estaríamos adelantando a negar una medida sin tener el soporte para ello, pero con todo y esto manifiesto que dicha respuesta dada por Bancolombia esta soportada con una certificación suscrita por los directores administrativos de Comfaguajira en turno, y como se dijo anteriormente quien debe certificar y determinar el carácter de inembargable de una cuenta es el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Dirección: Calle 8 N°6-55; Abogados Litigantes
Cel.: 3014970182, E-mail: alexefrencurielgomez@gmail.com
Riohacha-La Guajira



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

Abogado titulado

Universidad libre de Colombia



PETICION

Conforme a lo antes planteado, solicito a su despacho que se revoque el auto de fecha 19 de marzo de 2024, y se ordene el embargo de las cuentas de Bancolombia No. 52614910950 y 52681363025.

Atentamente,


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.
C.C. No 84.033.420 de Riohacha.
T.P. No 85.620 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 44-001-31-03-001-2023-00142-00

Alexefren Curiel Gomez <alexefrencurielgomez@gmail.com>

Vie 22/03/2024 11:49

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 44-001-31-03-001-2023-00142-00.pdf;

--

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

C.C. 84.033.420 expedida en Riohacha

T.P. 85.620 del C. S. de la J.